

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR

La importante transformación que se ha producido en nuestra sociedad en las últimas décadas en la situación laboral y social de las familias ha afectado a las relaciones sociales en su conjunto siendo especialmente relevantes los cambios acaecidos en el mercado laboral y en el modelo familiar.

La promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el artículo 39 de nuestra Carta Magna establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en consecuencia, de aportar medidas de fomento y protección de las familias.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Española garantiza el derecho a la educación de todos/as los/as españoles/as, especialmente en aquellos intervalos de edad en los que se declara dicha educación obligatoria y gratuita.

Para garantizar la igualdad de oportunidades de todas las niñas y niños a la educación, son necesarios medios complementarios que lo hagan posible. De los existentes, adquiere una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o del/de la menor así lo requieran, si bien, en ocasiones, resulta difícil o inaccesible para ciertas economías familiares.

Por último, citar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en concreto en su artículo 2.2.f), se reconoce como derecho básico del alumnado, entre otros, el derecho a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.

Debe entenderse, por tanto, este sistema de Becas como una prestación complementaria que ayude a la conciliación de las necesidades familiares y educativas que impone la forma de vida laboral actual y, habida cuenta de la situación socioeconómica actual, un apoyo para las economías familiares más vulnerables. Ante todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora considera que, dentro de las competencias que le atribuye la normativa sectorial citada y cualquier otra complementaria, especialmente en materia de fomento de la acción social, es necesario generar ayudas con el fin de hacer posible dicha conciliación de la vida familiar y laboral, especialmente respecto de aquellas unidades familiares con recursos bajos o que se encuentren en situación de necesidad.

Por otro lado, y en consonancia con el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2015 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

En cumplimiento de estos principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los/as ciudadanos/as se procede al establecimiento de las siguientes

B A S E S

BASE PRIMERA.- OBJETO

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la regulación de las condiciones de acceso y la concesión de ayudas económicas en concepto de becas de comedor escolar para menores del municipio de Zamora cuya unidad familiar tenga recursos bajos o que atraviese una situación de necesidad, en aquellos centros escolares del municipio de Zamora que no cuenten y/o se beneficien de un sistema de becas o de otro tipo de ayudas de similar naturaleza, que tengan servicio de comedor y que expresamente hayan mostrado su deseo de acogerse al sistema de becas para el Curso Escolar correspondiente.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

2.1.- Beneficiarios/as: Podrán acceder a las becas de comedor los/as menores con edades comprendidas entre los tres años y los dieciséis años de edad, que estén escolarizados/as en un centro escolar del municipio de Zamora que no cuente y/o se beneficie de un sistema de becas o de otro tipo de ayudas de similar naturaleza y que esté provisto de servicio de comedor.

2.2.- Requisitos de los beneficiarios/as: Para poder acceder a estas becas de comedor, deberán reunirse los siguientes requisitos respecto de la unidad familiar:

1. Que los/as miembros que la integran estén empadronados/as en el municipio de Zamora.

Este requisito no será exigible para aquellos casos de familias que aún sin encontrarse empadronados en el municipio de Zamora, residan en la misma, estén escolarizados en un centro del municipio de Zamora y que, mediante informe social motivado emitido por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de

Zamora, se valore que el comedor suponga un recurso imprescindible para prevenir situaciones de riesgo y para favorecer su inserción escolar y social.

2. Que sus miembros no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para ser beneficiario/a de subvenciones fijadas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. Que sus miembros estén al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4. El compromiso a participar en cuantas actuaciones y orientaciones pudieran proponerse desde el equipo técnico del Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

2.3.- Unidad Familiar

1.- Definición de unidad familiar: A efectos de estas Bases Reguladoras, se entenderá por unidad familiar la acreditada en el momento de presentación de la solicitud, que esté constituida por todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio, y que deje constancia de las siguientes situaciones:

a) El vínculo matrimonial, unión de hecho o relación análoga.

b) En las familias monoparentales, la separación, el divorcio o la viudedad, así como aquellos supuestos en los que el menor haya sido reconocido exclusivamente por uno de los padres.

2.- Parentesco: A los efectos de la determinación de unidad familiar, se tendrá en cuenta el parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad o adopción del menor.

3.- Situaciones de acogimiento: Computarán como miembros de la unidad familiar los supuestos derivados de situaciones de acogimiento familiar simple, permanente o pre-adoptivo.

BASE TERCERA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

La dotación presupuestaria se publicará cada año junto con la convocatoria que permita a los beneficiarios/as acceder a las ayudas reguladas en estas Bases Reguladoras de subvenciones, una vez conocidas las cantidades consignadas en los Presupuestos Municipales de cada año correspondiente.

El Ayuntamiento podrá aumentar la dotación presupuestaria inicial prevista en la correspondiente convocatoria para el cumplimiento de los objetivos previstos en las presentes Bases.

BASE CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

4.1.- Procedimiento ordinario: El procedimiento de concesión será, con carácter ordinario, el de concurrencia competitiva. A efectos de estas Bases, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases Regulatoras, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

4.2.- Supuestos excepcionales: Sin embargo, si finalizado el procedimiento de concurrencia competitiva existiese disponibilidad presupuestaria y concurriesen circunstancias sociales excepcionales que aconsejen su tramitación, acreditadas de manera motivada mediante Informe Técnico, estas nuevas solicitudes serán valoradas por el órgano de valoración recogido en la Base 9.4. de las presentes bases, mediante procedimiento de concesión directa y hasta el límite de la consignación presupuestaria existente en cada convocatoria.

BASE QUINTA.- CENTROS ESCOLARES COLABORADORES, CUANTÍA MÁXIMA, MODALIDAD Y TEMPORALIDAD DE LA BECA

5.1.- Centros Escolares: En la convocatoria se especificarán los Centros Escolares con comedor escolar colaboradores en la consecución de los fines previstos en las presentes Bases.

5.2.- Cuantía máxima de la beca: La cuantía máxima de la beca a conceder no podrá ser superior al 100% del coste del servicio según los precios establecidos para el Curso Escolar correspondiente por los Centros Escolares como proveedores del servicio y, en todo caso, no será superior a la cuantía máxima subvencionable prevista por niño y mes en la correspondiente convocatoria. El porcentaje de la beca a conceder se determinará, por tanto, sobre el precio establecido por el Centro siempre que éste sea igual o inferior a la cuantía máxima subvencionable prevista en la convocatoria o sobre la cuantía máxima subvencionable prevista en la convocatoria para el supuesto de que los precios de los Centros sean superiores a dicho importe.

5.3.- Modalidades de Beca:

- Gratuidad del 100% del servicio de comedor escolar (o como máximo la cuantía tope prevista en la convocatoria): Para alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de la mitad del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

- Gratuidad del 75% del servicio de comedor escolar (como máximo el 75% de la cuantía tope prevista en la convocatoria): Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

- Gratuidad del 50% del servicio de comedor escolar (como máximo el 50% de la cuantía tope prevista en la convocatoria): Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual dos veces del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

No habrá derecho a la obtención de subvención en los supuestos en que la renta familiar exceda en cómputo anual dos veces del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

5.4.- Plazo para el que se concede la beca: La beca se concederá para el periodo que se fije en la correspondiente convocatoria.

5.5.- A los efectos de la determinación de los ingresos familiares, se estará a lo establecido en la Base 8.2, apartado B), situación económica, de las presentes bases.

BASE SEXTA.- SOLICITUDES

6.1.- Lugar de presentación: Las personas interesadas que deseen optar a estas ayudas deberán presentar la solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de

Zamora (Plaza Mayor, nº 1, 49001 de Zamora) según modelo normalizado que se incorpore a la correspondiente convocatoria, o a través de los procedimientos y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

6.2.- Plazo para presentar la solicitud: El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria. Con carácter extraordinario, porque la situación familiar así lo requiera, y siempre que esté avalado por informe social emitido por la Concejalía de Bienestar Social, se podrán presentar solicitudes fuera del período especificado en la convocatoria, si bien siempre dentro del plazo para el que se concede la beca.

6.3.- Documentación a presentar: Junto a la solicitud, las/os solicitantes deberán presentar:

1. D.N.I. o N.I.E./pasaporte de todos los integrantes de la unidad familiar.
2. Libro de Familia. En el caso de solicitantes en cuyos países de origen no exista documento equivalente, se presentarán documentos que permitan acreditar en número de miembros de la unidad familiar, tales como partidas o inscripciones de nacimiento, documentación del matrimonio, documentos de filiación, etc.
3. Cuando en la unidad familiar existiera algún/a miembro con reconocimiento legal de discapacidad, ésta se acreditará mediante el documento emitido por el Organismo competente.
4. En caso de nulidad, separación judicial o divorcio se presentará sentencia judicial y convenio regulador. Si está en trámite, el documento acreditativo de la interposición de la correspondiente acción judicial.
5. En caso de acogimiento residencial y/o familiar, la resolución judicial y/o administrativa.
6. Declaración responsable de todos/as los/as miembros de la unidad familiar mayores de dieciocho años de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.
7. Cuando en la unidad familiar existiese algún/a miembro reconocido/a como víctima de violencia de género, deberá presentar la documentación acreditativa.
8. Autorización de los/as miembros de la familia distintos/as del solicitante para que desde el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora se lleven a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros

Departamentos del Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas relativas a la obtención de datos protegidos por la normativa correspondiente referentes a la situación de empadronamiento, situación fiscal y patrimonial y situación con la Seguridad Social a los efectos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule con motivo de la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que no se firme tal autorización se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso de que le interese la devolución de los originales, junto a los mismos se acompañará fotocopia de estos a los efectos de su cotejo por el funcionario municipal correspondiente.

6.4.- Documentación obrante en poder del Ayuntamiento de Zamora: Para el supuesto de que alguno o algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Concejalía de Bienestar Social, o en cualquier otro Departamento del Ayuntamiento de Zamora, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. Para ello, el/la solicitante deberá indicar expresa y obligatoriamente el Departamento al que dirigió la documentación, el motivo y la fecha de presentación.

6.5.- Autorización: La presentación de la solicitud implica la correspondiente autorización para que desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora se lleven a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros Departamentos del Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas relativas a la obtención de datos protegidos por la normativa correspondiente referentes a la situación de empadronamiento, situación fiscal y situación con la Seguridad Social a los efectos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule con motivo de la correspondiente convocatoria.

6.6.- Aceptación de las Bases y compromisos a asumir con la firma de la solicitud: Con la formalización de la solicitud en virtud de la correspondiente convocatoria, el/la interesado/a acepta las presentes bases y declara bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos exigidos en las mismas y se compromete, en su caso, a participar en cuantas actuaciones y orientaciones, tendentes a la mejora de su situación socio-económica, se propongan desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora.

BASE SÉPTIMA: INSTRUCCIÓN

7.1.- Órgano instructor: El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía Delegada de Atención al Ciudadano, Barrios, Turismo,

Comercio, Cementerio y Cooperación al Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

7.2.- Subsanación y mejora de la solicitud: Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al/a la interesado/a para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente subsane la falta, aportando el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42.1 en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3.- Actos de instrucción: El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones fueren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión.

BASE OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

8.1.- Órgano Colegiado de Valoración: La valoración de los expedientes se llevará a cabo por la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.2.- Criterios de valoración y ponderación de los mismos: Al objeto de proceder a valorar las distintas solicitudes, se establecerán en la correspondiente convocatoria el baremo de valoración (puntuación) que, en cualquier caso, deberá atender a los siguientes criterios:

A) Situación familiar: privación de progenitores, violencia de género, presencia de discapacidad en algún miembro, número de miembros, etc.

B) Situación económica:

Rentas anuales de la Unidad Familiar: con referencia al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) que será el correspondiente a la anualidad del ejercicio tributario del año de tramitación de la solicitud (El IPREM fijado para el año de la convocatoria tal y como recoja en el Boletín Oficial del Estado la Ley de Presupuestos Generales del Estado).

8.3.- Para el supuesto de que se produjese empate en la baremación de las solicitudes presentadas tendrán preferencia aquellas solicitudes que tengan mayor puntuación en el apartado B relativo a "Situación económica" del baremo. Si el empate persistiese, se establecerá la prelación en orden a los ingresos, teniendo preferencia aquellos/as solicitantes que cuenten con menos ingresos.

8.4.- La puntuación total obtenida ponderará el orden de prelación dentro del listado de Becas de comedor concedidas, teniendo en cuenta que podrán quedar en lista de espera quienes cumpliendo los requisitos, no hayan obtenido beca por haberse agotado la consignación presupuestaria.

8.5.- Solicitud de informes y asesoramiento técnico: La Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora podrá solicitar, a través del órgano instructor, cuanta documentación, informes y/o asesoramiento técnico complementario considere necesarios en orden a fundamentar su informe.

8.6.- La Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora emitirá informe con el siguiente contenido mínimo:

- Número de solicitudes.
- Becas concedidas, indicando:
 - Relación nominal de destinatarios y centro escolar correspondiente.
 - Puntuación obtenida.
 - Cuantía.
 - Plazo por el que se concede.
- Relación de becas concedidas en lista de espera.
- Becas denegadas, indicando el motivo concreto de la denegación.

BASE NOVENA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

9.1.- Trámite de audiencia: Una vez efectuada la valoración por el órgano colegiado correspondiente, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de dicho órgano colegiado, formulará al órgano que debe resolver el expediente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9.2.- Propuesta de resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los/as interesados/as, o emitido informe por la Comisión de Prestaciones de

Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora si se prescindiera del trámite de audiencia, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, y su cuantía y plazo, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de solicitantes a los que se les deniega con indicación del motivo de la denegación.

A la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución motivada.

9.3.- Elevación del expediente al órgano competente para resolver: Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención municipal, remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

BASE DÉCIMA: RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

10.1.- Órgano competente para resolver: El órgano competente para resolver es la Alcaldía.

10.2.- Contenido de la resolución: La resolución será motivada y habrá de contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, su cuantía y plazo, así como a los que se les deniega, con indicación del motivo de la denegación.

10.3.- Plazo para resolver y desestimación de las solicitudes: El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde la publicación de las presentes bases y el transcurso del mismo, sin haberse notificado resolución alguna, legitimará a las /los interesadas/os para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

10.4.- Notificación de la resolución: La resolución de la solicitud se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.5.- Recursos: Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto es expreso, contado a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, en la forma prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos

meses contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE UNDÉCIMA.- PAGO DE LA BECA Y JUSTIFICACIÓN

11.1.- Se procederá al pago de la beca directamente al Centro Escolar donde el menor disfruta del servicio de comedor y que previamente haya expresado su deseo de acogerse al sistema de becas para el Curso al que corresponda la convocatoria.

12.1.- El Centro Escolar, como proveedor del servicio de comedor, deberá presentar al Ayuntamiento de Zamora, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, factura comprensiva de los servicios realizados donde figurará, además del importe, la relación de niños becados con indicación del porcentaje de beca así como el número de servicios de comida disfrutados.

Dicha factura será suficiente documento justificativo de la beca concedida.

BASE DECIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/A

Además de las obligaciones establecidas para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias:

1. Hacer uso del servicio de comedor escolar concedido.
2. Respetar el cumplimiento de las normas de carácter interno del Centro en el que se le preste el servicio de comedor escolar.
3. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora cualquier cambio y/o modificación de las circunstancias de la unidad familiar que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
4. Los/as miembros de la unidad familiar del beneficiario/a deberán participar, en su caso, en cuantas actuaciones y orientaciones se propongan desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora.
5. Facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora cuanta información le fuere requerida en relación con la beca concedida.

BASE DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

La aportación económica fijada no será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados para la misma finalidad.

BASE DECIMOCUARTA.- SEGUIMIENTO

Si con posterioridad a la concesión de la beca se produjeran cambios relevantes en la situación socio-familiar y económica de la unidad familiar beneficiaria de la beca, esta situación podrá dar lugar a la modificación y/o extinción de la beca concedida.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Zamora efectuar el seguimiento y comprobación de que la beca concedida está cumpliendo con la finalidad para la que se concedió.

En caso de producirse incidencias, se emitirá informe de seguimiento sobre la conveniencia de continuación o extinción de la misma.

BASE DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DE LA BECA

15.1.- Serán motivos de extinción de la beca, además de los supuestos de invalidez de la resolución de la concesión y de las causas de reintegro regulados en los artículos 36 y 37, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes:

1. La no asistencia injustificada una vez transcurridos tres días consecutivos o cinco alternativos.

2. El incumplimiento de las normas establecidas por el centro al que pertenezca el alumno, sobre el uso y disfrute de este servicio.

3. Omisión del deber de comunicación al Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora cualquier cambio y/o modificación de las circunstancias de la unidad familiar, que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

4. Incumplimiento por parte de los/as progenitores/as, tutores/as o representantes legales de las actuaciones y orientación establecidas, en su caso, desde el Departamento de Servicios Sociales.

5. No facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora cuanta información le fuere requerida en relación con la beca concedida.

6. La renuncia expresa a la beca.

15.2.- Procedimiento: A los efectos de la extinción de la prestación del servicio se articulará el oportuno expediente, iniciado de oficio o a instancia de parte, en que deberá acreditarse el motivo de la extinción y la audiencia al interesado, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer.

BASE DECIMOSEXTA.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

16.1.- Reintegro: Procederá el reintegro del importe de la correspondiente beca abonado por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora al Centro prestatario del servicio de comedor escolar así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes en los siguientes supuestos:

- Cuando se incumpla alguna de las obligaciones específicas establecidas en la Base Decimosegunda.

- Cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.2.- Régimen sancionador: El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS

17.1.- Recursos: Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, en la forma prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la referida publicación, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

17.2.- Aceptación de las Bases: La presentación de la oportuna solicitud de beca al amparo de la correspondiente convocatoria supondrá la aceptación de las condiciones impuestas en la presentes Bases.

BASE DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En todo aquello que no aparezca expresamente regulado por las presentes Bases, serán de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio), así como en el resto de la demás normativa aplicable.